Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2024/0318(COD)

20.5.2025

ENMIENDAS
51 - 259

Proyecto de informe
Stefano Bonaccini
(PE773.115v01-00)

Cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633 relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0576 – 2024/0318(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 51
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] introdujo un nivel mínimo de protección de la Unión contra las prácticas comerciales desleales para reducir la aparición de prácticas que puedan tener un impacto negativo en el nivel de vida de la población agrícola.	(1) La Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] introdujo un nivel mínimo de protección de la Unión contra las prácticas comerciales desleales para reducir la aparición de prácticas que puedan tener un impacto negativo en el nivel de vida de la población agrícola ***y consecuencias negativas para los agricultores y los trabajadores, como menores beneficios, costes superiores a los estimados, producción excesiva y desperdicio de alimentos, y dificultades de planificación financiera. Estas prácticas socavan la sostenibilidad del sector agrícola y, en última instancia, limitan las posibilidades de elección de los consumidores. Es esencial reforzar el mecanismo de coordinación entre las autoridades nacionales a escala de la Unión para garantizar la aplicación coherente y eficaz de estas normas y evitar cualquier forma de dumping social o medioambiental. Además, una aplicación estricta también es fundamental para garantizar la competencia justa y la igualdad de condiciones en el mercado interior. Por consiguiente, la Comisión debe considerar la posibilidad de ampliar la lista de prácticas comerciales desleales prohibidas a fin de proteger mejor a los proveedores más vulnerables y garantizar un comercio justo dentro de la cadena de suministro alimentario, incluida la prohibición de la reventa con pérdida.***
[3] Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas	[3] Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas

comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DO L 111 de 25.4.2019, p. 59, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/633/oj).	comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DO L 111 de 25.4.2019, p. 59, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/633/oj).

Or. en

Enmienda 52
Valérie Hayer, Charles Goerens, Ciaran Mullooly, Christine Singer, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Se espera que la primera evaluación de la Directiva (UE) 2019/633 esté lista para el 1 de noviembre de 2025. El informe de 2024 sobre la aplicación de la Directiva puso de manifiesto la persistencia de los desequilibrios en la cadena agroalimentaria, lo que aumenta las expectativas de una propuesta que modifique la Directiva a fin de garantizar poderes de negociación suficientes a todas las partes interesadas.

Or. en

Enmienda 53
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El artículo 12 de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las prácticas comerciales desleales establece que, a más tardar el 1 de noviembre de 2025, la Comisión realizará la primera evaluación de dicha Directiva y presentará un

informe sobre las principales conclusiones de dicha evaluación.

Or. en

Enmienda 54
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Las conclusiones del Informe de 2024 sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2019/633 ponen de manifiesto la fragmentación del panorama jurídico de la Unión y la persistencia del creciente desequilibrio en el poder de negociación en la cadena agroalimentaria de la Unión y, por tanto, la necesidad de una propuesta legislativa que modifique la Directiva. En las respuestas a la consulta de la Comisión Europea sobre la revisión de la Directiva, numerosos encuestados pedían una revisión para ampliar el ámbito de aplicación a todos los operadores, con independencia de su tamaño.

Or. en

Enmienda 55
Martin Häusling, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e

imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.	imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. ***Las autoridades de ejecución se enfrentan a dificultades similares respecto de las prácticas comerciales de las alianzas europeas de minoristas — grandes entidades transnacionales cuyas actividades tienen un componente transfronterizo inherente— y sus compradores miembros de diferentes Estados miembros y terceros países***. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en casos transfronterizos ***y, si se produce un desacuerdo entre los Estados miembros, que faculten a la Comisión para que asuma la función de coordinación***.

Or. en

Enmienda 56
Valérie Hayer, Charles Goerens, Ciaran Mullooly, Christine Singer, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro***, también cuando el comprador***

sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.

sea una alianza europea de minoristas, ya que tienen una estrategia de compra transfronteriza inherente, incluso cuando los bienes adquiridos están destinados al mercado del Estado miembro de origen. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos. ***Esto contribuiría a reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro y, de este modo, a asegurarles un nivel de vida más justo y estable.***

Or. en

Enmienda 57
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro***. Esto es especialmente cierto en el caso de las alianzas europeas de minoristas, que son entidades transnacionales muy grandes cuyas prácticas tienen un componente transfronterizo inherente***. Estas dificultades afectan al sistema de garantía

comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.

del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.

Or. en

Enmienda 58
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. ***Esto es especialmente cierto en el caso de las alianzas europeas de minoristas, que son entidades transnacionales muy grandes cuyas prácticas tienen un componente transfronterizo inherente***. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre

	las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.
	Or. en

Enmienda 59
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. ***Esto reviste especial pertinencia para las alianzas europeas de minoristas, con actividad transnacional, cuyas prácticas tienen un componente transfronterizo inherente***. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.
	Or. en

Enmienda 60
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos***, respetando al mismo tiempo la autonomía jurídica y administrativa de los Estados miembros y la jurisprudencia nacional existente.***

Or. pl

Enmienda 61
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al

sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.	sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen ***el artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/633, así como normas uniformes sobre*** la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.

Or. ro

Enmienda 62
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador esté establecido en otro Estado miembro. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre las autoridades de ejecución en los asuntos	(3) Debido al principio de territorialidad, las autoridades de ejecución pueden tener dificultades para recabar información, descubrir una infracción e imponer y ejecutar multas y otras sanciones igualmente eficaces cuando un comprador ***o proveedor*** esté establecido en otro Estado miembro ***o fuera de la Unión Europea***. Estas dificultades afectan al sistema de garantía del cumplimiento establecido por la Directiva (UE) 2019/633, que depende de la cooperación entre las autoridades de ejecución, y pueden dar lugar a una persecución desigual de las prácticas comerciales desleales, socavando la protección de los proveedores de productos agrícolas y alimentarios prevista por dicha Directiva. Procede, por tanto, establecer normas que refuercen la cooperación entre

transfronterizos.	las autoridades de ejecución en los asuntos transfronterizos.

Or. en

Enmienda 63
Valérie Hayer, Charles Goerens, Ciaran Mullooly, Christine Singer, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 también tiene por objeto proteger contra las prácticas comerciales desleales en las que participen proveedores o compradores de fuera de la Unión, el presente Reglamento también debe comprender normas para la cooperación entre las autoridades de ejecución de los Estados miembros en lo que respecta a las prácticas comerciales desleales en las que participen vendedores y compradores establecidos fuera de la Unión y que estén prohibidas por la Directiva.

Or. en

Enmienda 64
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Recuerda las conclusiones del Informe de 2024 sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2019/633, que pone de manifiesto desequilibrios persistentes en la cadena de valor agroalimentaria;

Or. fr

Enmienda 65
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) Destaca la creciente influencia de las alianzas europeas de distribuidores, que son estructuras transnacionales a gran escala que reúnen a distribuidores de varios Estados miembros, y expresa su preocupación por el hecho de que estas entidades puedan, en la práctica, eludir determinadas disposiciones jurídicas nacionales, socavando así la coherencia del mercado interior y exacerbando los desequilibrios en la cadena de suministro agroalimentario; destaca que estas alianzas pueden socavar los objetivos de la Directiva (UE) 2019/633 de reforzar la posición de los agricultores en la cadena de valor agroalimentaria;

Or. fr

Enmienda 66
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quater) Pide a la Comisión que proponga una revisión de la Directiva (UE) 2019/633 con el fin de reforzar la cobertura ofrecida a los proveedores ampliando el ámbito de aplicación de la Directiva a todas las empresas y añadiendo la elusión de las legislaciones nacionales a través de alianzas de compra europeas a la lista de prácticas comerciales desleales;

Or. fr

Enmienda 67
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud.	(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas***, a menos que se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), al igual que las prohibiciones que establece el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 conforme al artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva***. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud***, salvo cuando se refiera a la infracción de leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), destinadas a garantizar el suministro sostenible de productos alimentarios de alta calidad a los consumidores***.

Or. en

Enmienda 68
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud.	(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas***, a menos que se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), al igual que las prohibiciones que establece el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 conforme al artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva***. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud***, salvo cuando se refiera a la infracción de leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), destinadas a garantizar el suministro sostenible de productos alimentarios de alta calidad a los consumidores***.

Or. en

Enmienda 69
David Cormand

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud.	(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas***, a menos que se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), al igual que las prohibiciones que establece el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 conforme al artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva***. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud***, salvo que las normas nacionales más estrictas sean leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I)***.

Or. en

Enmienda 70
Valérie Hayer, Charles Goerens, Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados	(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados

miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud.	miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud***, salvo cuando se refiera a la infracción de leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), destinadas a garantizar el suministro sostenible de productos alimentarios a los consumidores y unas cadenas de suministro estables***.
	Or. en

Enmienda 71
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud.	(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud***, si la negativa está motivada por los motivos que recoge la presente propuesta, en virtud del***

artículo 10 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 72
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud.	(4) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 permite a los Estados miembros mantener o introducir normas nacionales más estrictas contra las prácticas comerciales desleales, debe aclararse que el presente Reglamento no regula dichas normas. No obstante, el Reglamento debe permitir a los Estados miembros decidir que sus autoridades de ejecución puedan acogerse a la posibilidad de intercambiar información establecida en el marco del mecanismo de asistencia mutua establecido en el presente Reglamento en relación con dichas normas. En esos casos, las autoridades de ejecución deben seguir teniendo derecho a negarse a atender dicha solicitud***, siempre que se haya proporcionado un motivo para su denegación***.

Or. fr

Enmienda 73
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Al objeto de salvaguardar la igualdad de condiciones en el mercado interior, los Estados miembros no deben

estar obligados a asistir en la ejecución de las prohibiciones de prácticas comerciales desleales que excedan lo dispuesto en la lista armonizada de la Unión.

Or. en

Enmienda 74
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Los Estados miembros deben garantizar unas condiciones de competencia equitativas, en particular, limitando los costes que conlleva para los productores agrícolas presentar denuncias sobre prácticas comerciales desleales, y estableciendo salvaguardias para garantizar la confidencialidad, incluida la posibilidad de presentar denuncias anónimas;

Or. nl

Enmienda 75
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Para que los proveedores, en particular los pequeños agricultores, puedan beneficiarse plenamente del presente Reglamento, los Estados miembros deben realizar campañas de información en las que se explique cómo y dónde puede presentarse una denuncia y qué garantías procesales se aplican.

Or. en

Enmienda 76
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) Con el fin de garantizar que más agricultores y horticultores se animen a servirse de las posibilidades disponibles para presentar denuncias sobre prácticas comerciales desleales y, de este modo, aumentar la eficacia de la legislación, los Estados miembros deben velar por que se facilite información suficientemente clara y accesible sobre las posibilidades de presentar denuncias y reclamaciones transfronterizas, así como datos de contacto e información pormenorizada sobre los procedimientos;

Or. nl

Enmienda 77
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para facilitarse mutuamente y utilizar como pruebas, de conformidad con su Derecho nacional, cualquier elemento de hecho o de Derecho, incluida información confidencial. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos de la aplicación de las normas establecidas por la Directiva (UE) 2019/633 y en relación con el objeto para el que fue recopilada por la autoridad	(6) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para facilitarse mutuamente y utilizar como pruebas, de conformidad con su Derecho nacional, cualquier elemento de hecho o de Derecho, incluida información confidencial. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos de la aplicación de las normas establecidas por la Directiva (UE) 2019/633 y en relación con el objeto para el que fue recopilada por la autoridad

transmisora.	transmisora. ***Debe prestarse especial atención a la información de índole confidencial o que pueda constituir un secreto comercial. Por consiguiente, las disposiciones del presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de confidencialidad y secreto profesional y comercial.***

Or. pl

Enmienda 78
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para facilitarse mutuamente y utilizar como pruebas, de conformidad con su Derecho nacional, cualquier elemento de hecho o de Derecho, incluida información confidencial. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos de la aplicación de las normas establecidas por la Directiva (UE) 2019/633 y en relación con el objeto para el que fue recopilada por la autoridad transmisora.	(6) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para facilitarse mutuamente y utilizar como pruebas, de conformidad con su Derecho nacional, cualquier elemento de hecho o de Derecho, incluida información confidencial***, respetando al mismo tiempo las disposiciones del Reglamento 2016/679 y de la Directiva (UE) 2016/943. La transmisión de información confidencial debe efectuarse con arreglo a un procedimiento único que garantice la normalización de la transmisión de información***. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos de la aplicación de las normas establecidas por la Directiva (UE) 2019/633 y en relación con el objeto para el que fue recopilada por la autoridad transmisora.

Or. ro

Enmienda 79
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para facilitarse mutuamente y utilizar como pruebas, de conformidad con su Derecho nacional, cualquier elemento de hecho o de Derecho, incluida información confidencial. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos de la aplicación de las normas establecidas por la Directiva (UE) 2019/633 y en relación con el objeto para el que fue recopilada por la autoridad transmisora.	(6) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para facilitarse mutuamente y utilizar como pruebas, de conformidad con su Derecho nacional, cualquier elemento de hecho o de Derecho, incluida información confidencial***, con plena garantía de confidencialidad y anonimato si así lo solicita el denunciante***. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos de la aplicación de las normas establecidas por la Directiva (UE) 2019/633 y en relación con el objeto para el que fue recopilada por la autoridad transmisora.

Or. nl

Enmienda 80
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) De conformidad con los principios de subsidiariedad y soberanía, los Estados miembros pueden limitar o rechazar la cooperación en virtud del presente Reglamento cuando el orden público económico, la autonomía institucional o el modelo agrícola puedan verse afectados.

Or. fr

Enmienda 81
Martin Häusling

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) A fin de garantizar una cooperación fluida entre las autoridades de ejecución, deben establecerse normas sobre la cobertura de los costes de las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento. Con el fin de evitar que las solicitudes de asistencia mutua acarreen costes excesivos para las autoridades de ejecución solicitadas, cualquier coste adicional razonable derivado de las medidas adoptadas por la autoridad de ejecución solicitada a fin de satisfacer una petición de una autoridad solicitante con arreglo al artículo 5 o 6 del presente Reglamento se repartirá a partes iguales entre la autoridad de ejecución solicitada y las autoridades solicitantes. No obstante, la autoridad de ejecución solicitada y la autoridad solicitante deben poder recuperar de la multa recaudada los costes incurridos en relación con la ejecución, ya sea por ella misma o por la autoridad nacional responsable del cobro de multas.

Or. en

Enmienda 82
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las autoridades de ejecución deben informarse entre sí de una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza que se haya producido o	(8) Las autoridades de ejecución deben informarse entre sí ***e informar a la Comisión*** de una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza que se

esté produciéndose en su territorio.

haya producido o esté produciéndose en su territorio.

Or. en

Enmienda 83
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas en su propio territorio y de conformidad con su Derecho nacional para ejecutar o incoar procedimientos para la ejecución de las resoluciones firmes por las que se impongan ***multas u otras*** sanciones ***igualmente eficaces en nombre y por cuenta de otras autoridades de ejecución***, siempre que estas hayan hecho esfuerzos razonables para determinar que los compradores a los que deben aplicarse las ***multas u otras*** sanciones ***igualmente eficaces*** no disponen de activos suficientes en los Estados miembros de esas otras autoridades de ejecución.	(9) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas en su propio territorio y de conformidad con su Derecho nacional para ejecutar o incoar procedimientos para la ejecución de las resoluciones firmes por las que se impongan sanciones, siempre que estas hayan hecho esfuerzos razonables para determinar que los compradores a los que deben aplicarse las sanciones no disponen de activos suficientes en los Estados miembros de esas otras autoridades de ejecución.

Or. pl

Enmienda 84
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) A petición de una autoridad de ejecución, la Comisión debe proporcionar aclaraciones explícitas sobre la garantía del cumplimiento transfronteriza de las sanciones administrativas, y en particular, sobre la compatibilidad de los plazos de

prescripción.

Or. ro

Enmienda 85
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Con el fin de aumentar la eficiencia de la cooperación transfronteriza entre las autoridades de ejecución, debe establecerse un mecanismo procedimental que permita priorizar las solicitudes urgentes. De este modo, la autoridad de ejecución solicitada podrá gestionar mejor los esfuerzos emprendidos para proporcionar una respuesta dentro del plazo legal prescrito, respetando al mismo tiempo el principio de buena cooperación y en un espíritu de protección efectiva de los intereses legítimos de las partes afectadas en la cadena de suministro agrícola y alimentario. Además, sería útil establecer un mecanismo para gestionar ulteriores solicitudes de aclaración, sin mantener el plazo de 45 días.

Or. ro

Enmienda 86
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las autoridades de ejecución ***no*** deben estar facultadas para negarse a atender una solicitud de información ***o*** a	(11) Las autoridades de ejecución deben estar facultadas para negarse a atender una solicitud de información ***y*** a participar en

negarse a participar en medidas de ejecución ***a menos que sea probable que tales medidas y las decisiones administrativas adoptadas a nivel nacional al margen del mecanismo de asistencia mutua garanticen el cese de las prácticas comerciales desleales con una dimensión transfronteriza. Además,*** las autoridades de ejecución deben exponer los motivos de tal negativa.

medidas de ejecución ***en casos justificados y específicos.*** Las autoridades de ejecución deben exponer ***en cada caso*** los motivos de tal negativa.

Or. pl

Enmienda 87
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución a fin de poder elaborar formularios estándar para las solicitudes de información o las solicitudes de medidas de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. ***A falta de formularios estándar elaborados por la Comisión, las autoridades de ejecución deben estar facultadas para elaborar tales formularios a fin de facilitar el funcionamiento del mecanismo de asistencia mutua.***	(13) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución a fin de poder elaborar formularios estándar para las solicitudes de información o las solicitudes de medidas de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[4].
[4] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de	[4] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de

ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. pl

Justificación

El uso de formularios estándar mejorará la comunicación entre los Estados miembros. Por este motivo, su adopción por la Comisión debe ser obligatoria.

Enmienda 88
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución a fin de poder elaborar formularios estándar para las solicitudes de información o las solicitudes de medidas de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. A falta de formularios estándar elaborados por la Comisión, las autoridades de ejecución deben estar facultadas para elaborar tales formularios a fin de facilitar el funcionamiento del mecanismo de asistencia mutua.	(13) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución a fin de poder elaborar formularios estándar para las solicitudes de información o las solicitudes de medidas de ejecución***, las solicitudes de asistencia mutua, el mecanismo procedimental para priorizar las solicitudes urgentes y la emisión de alertas***. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. A falta de formularios estándar elaborados por la Comisión, las autoridades de ejecución deben estar facultadas para elaborar tales formularios a fin de facilitar el funcionamiento del mecanismo de asistencia mutua.
[4] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de	[4] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de

control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. ro

Enmienda 89
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) En lo que respecta a la denegación de la cooperación entre autoridades, debe introducirse un mecanismo de mediación, coordinado o representado por la Comisión Europea, para aclarar ambigüedades, resolver posibles desacuerdos o denegaciones de cooperación injustificadas y evitar bloqueos en el proceso de asistencia mutua.

Or. ro

Enmienda 90
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Cuando quepa la posibilidad de que esté teniendo lugar una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza que afecte como mínimo a tres Estados miembros, las autoridades de ejecución afectadas por dicha práctica deben poder emitir alertas, emprender acciones coordinadas y designar un	(14) Cuando quepa la posibilidad de que esté teniendo lugar una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza que afecte como mínimo a tres Estados miembros, las autoridades de ejecución afectadas por dicha práctica deben poder emitir alertas, emprender acciones coordinadas y designar un

coordinador a fin de coordinar la cooperación entre las autoridades pertinentes en cuyos territorios pueda estar teniendo lugar la práctica. ***Para determinar qué autoridades de ejecución se ven afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza, deben tenerse en cuenta todos los aspectos pertinentes, en particular el lugar en el que está establecido el comprador y la ubicación de los proveedores que puedan verse afectados por*** la práctica comercial desleal. La detección de prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza debe reforzarse con el intercambio de información entre las autoridades de ejecución cuando exista una sospecha razonable de que estén produciéndose tales prácticas comerciales desleales con una dimensión transfronteriza. El coordinador debe ejercer su competencia en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de ejecución afectadas. Del mismo modo, todas las autoridades de ejecución afectadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, emitir alertas a la Comisión y a las autoridades de ejecución afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza y compartir la información necesaria de la que dispongan sobre dichas prácticas.

coordinador a fin de coordinar la cooperación entre las autoridades pertinentes en cuyos territorios pueda estar teniendo lugar la práctica. ***Por regla general, la función de coordinador debe ser desempeñada por la autoridad de ejecución del Estado miembro en el que la entidad infractora de la Directiva 2019/633 tenga su domicilio social o centro de intereses económicos, ya que dicha autoridad puede desplegar instrumentos jurídicos eficaces contra la entidad infractora que puedan conducir a la eliminación de*** la práctica comercial desleal. La detección de prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza debe reforzarse con el intercambio de información entre las autoridades de ejecución cuando exista una sospecha razonable de que estén produciéndose tales prácticas comerciales desleales con una dimensión transfronteriza. El coordinador debe ejercer su competencia en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de ejecución afectadas. Del mismo modo, todas las autoridades de ejecución afectadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, emitir alertas a la Comisión y a las autoridades de ejecución afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza y compartir la información necesaria de la que dispongan sobre dichas prácticas.

Or. pl

Enmienda 91
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Cuando quepa la posibilidad de que	(14) Cuando quepa la posibilidad de que

esté teniendo lugar una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza que afecte como mínimo a ***tres*** Estados miembros, las autoridades de ejecución afectadas por dicha práctica deben poder emitir alertas, emprender acciones coordinadas y designar un coordinador a fin de coordinar la cooperación entre las autoridades pertinentes en cuyos territorios pueda estar teniendo lugar la práctica. Para determinar qué autoridades de ejecución se ven afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza, deben tenerse en cuenta todos los aspectos pertinentes, en particular el lugar en el que está establecido el comprador y la ubicación de los proveedores que puedan verse afectados por la práctica comercial desleal. La detección de prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza debe reforzarse con el intercambio de información entre las autoridades de ejecución cuando exista una sospecha razonable de que estén produciéndose tales prácticas comerciales desleales con una dimensión transfronteriza. El coordinador debe ejercer su competencia en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de ejecución afectadas. Del mismo modo, todas las autoridades de ejecución afectadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, emitir alertas a la Comisión y a las autoridades de ejecución afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza y compartir la información necesaria de la que dispongan sobre dichas prácticas.

esté teniendo lugar una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza que afecte como mínimo a ***dos*** Estados miembros, las autoridades de ejecución afectadas por dicha práctica deben poder emitir alertas, emprender acciones coordinadas y designar un coordinador a fin de coordinar la cooperación entre las autoridades pertinentes en cuyos territorios pueda estar teniendo lugar la práctica. Para determinar qué autoridades de ejecución se ven afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza, deben tenerse en cuenta todos los aspectos pertinentes, en particular el lugar en el que está establecido el comprador y la ubicación de los proveedores que puedan verse afectados por la práctica comercial desleal. La detección de prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza debe reforzarse con el intercambio de información entre las autoridades de ejecución cuando exista una sospecha razonable de que estén produciéndose tales prácticas comerciales desleales con una dimensión transfronteriza. El coordinador debe ejercer su competencia en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de ejecución afectadas. Del mismo modo, todas las autoridades de ejecución afectadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, emitir alertas a la Comisión y a las autoridades de ejecución afectadas por una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza y compartir la información necesaria de la que dispongan sobre dichas prácticas.

Or. ro

Enmienda 92
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Habida cuenta de la importante carga financiera y administrativa que las disposiciones del presente Reglamento podrían imponer a las autoridades nacionales, en particular cuando estas actúan como coordinadores, y con vistas a aumentar la eficiencia y la eficacia del presente Reglamento, debe garantizarse a los Estados miembros el reembolso de los costes de investigación. La Comisión debe proporcionar fuentes y normas inequívocas para el reembolso de los costes en que incurran las autoridades nacionales al llevar a cabo investigaciones.

Or. pl

Enmienda 93
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Deben establecerse procedimientos para la coordinación de las medidas de investigación y de ejecución relativas a las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza. Las acciones coordinadas contra las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza deben garantizar que las autoridades de ejecución puedan elegir las herramientas más adecuadas y eficientes para poner fin a tales prácticas.	(15) Deben establecerse procedimientos para la coordinación de las medidas de investigación y de ejecución relativas a las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza. Las acciones coordinadas contra las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza deben garantizar que las autoridades de ejecución puedan elegir las herramientas más adecuadas y eficientes para poner fin a tales prácticas ***con la mayor celeridad posible***.

Or. ro

Enmienda 94
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Es necesario enumerar los casos en los que una autoridad de ejecución afectada puede decidir negarse a participar en una acción coordinada. ***En particular, la falta de recursos disponibles por parte de una autoridad de ejecución afectada por esa práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza no debe considerarse justificación para negarse a participar en una acción coordinada.***	(16) Es necesario enumerar los casos en los que una autoridad de ejecución afectada puede decidir negarse a participar en una acción coordinada.

Or. pl

Enmienda 95
Martin Häusling, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 también protege a los proveedores de la Unión contra las prácticas comerciales desleales de compradores establecidos fuera de la Unión, el presente Reglamento también debe establecer normas sobre la cooperación de las autoridades de ejecución de los Estados miembros entre sí en lo que respecta a las prácticas comerciales desleales por parte de compradores establecidos fuera de la Unión y que están prohibidas por la Directiva (UE) 2019/633.

Or. en

Enmienda 96
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Dado que la Directiva (UE) 2019/633 se aplica a las ventas en las que el proveedor o el comprador, o ambos, están establecidos en la Unión, el presente Reglamento también debe referirse a la cooperación entre las autoridades de ejecución europeas y los organismos reguladores, los consejos nacionales de exportación y las embajadas u otras autoridades responsables establecidas fuera de la Unión.

Or. en

Enmienda 97
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Las investigaciones penales y los procesos judiciales en los Estados miembros no deben verse afectados por la aplicación del presente Reglamento.	(19) Las investigaciones penales y los procesos judiciales en los Estados miembros no deben verse afectados por la aplicación del presente Reglamento***, teniendo en cuenta que las cuestiones judiciales son competencia nacional***.

Or. ro

Enmienda 98
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece determinadas normas en virtud de las cuales las autoridades de ejecución, designadas por sus Estados miembros como encargadas de garantizar el cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario en virtud de la Directiva (UE) 2019/633, cooperarán y coordinarán acciones entre sí.	El presente Reglamento establece determinadas normas en virtud de las cuales las autoridades de ejecución, designadas por sus Estados miembros como encargadas de garantizar el cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario en virtud de la Directiva (UE) 2019/633, cooperarán y coordinarán acciones entre sí. ***Estas normas tienen por objeto abordar las prácticas comercialmente inaceptables en los contratos preestablecidos entre proveedores y compradores. Estas normas se aplicarán respetando plenamente la soberanía de los Estados miembros y el derecho de oposición de cada autoridad de ejecución, que podrá oponerse a cualquier cooperación que pueda menoscabar el orden público económico nacional.***

Or. fr

Enmienda 99
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece determinadas normas en virtud de las cuales las autoridades de ejecución, designadas por sus Estados miembros como encargadas de garantizar el	El presente Reglamento establece determinadas normas en virtud de las cuales las autoridades de ejecución, designadas por sus Estados miembros como encargadas de garantizar el

cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario en virtud de la Directiva (UE) 2019/633, cooperarán y coordinarán acciones entre sí.	cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario en virtud de la Directiva (UE) 2019/633, cooperarán y coordinarán acciones entre sí ***y con la Comisión, a fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior garantizando el cumplimiento y preservando una competencia sana y la igualdad de condiciones en el mercado interior***.
	Or. en

Enmienda 100
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza.	El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza***, que se produce respecto de las ventas de productos agrícolas y alimentarios entre compradores y proveedores a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633, en particular cuando proceden de operadores cuyas prácticas tienen un componente transfronterizo inherente, como las de las alianzas europeas de minoristas***.
	Or. en

Enmienda 101

Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza.	El presente Reglamento se refiere a la aplicación de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza***, que se produce dentro de la Unión en el contexto de las ventas de productos agrícolas y alimentarios entre compradores y proveedores a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633***.

Or. fr

Enmienda 102
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza.	El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza***, que se produce en las ventas de productos agrícolas y alimentarios en las que el proveedor o el comprador, o ambos, están establecidos en la Unión, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Directiva***

(UE) 2019/633.

Or. en

Justificación

El considerando 12 de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales, estipula claramente que los «proveedores establecidos fuera de la Unión deben también disfrutar de protección contra las prácticas comerciales desleales cuando venden productos agrícolas y alimentarios en la Unión». Mantener este aspecto en el ámbito de aplicación de la nueva propuesta es esencial para garantizar unas condiciones de mercado justas entre los productores de la Unión y de fuera de la Unión, promoviendo al mismo tiempo unas relaciones comerciales éticas y sostenibles. La especificación de la dimensión transfronteriza aumentará la conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Directiva(UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales.

Enmienda 103
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza.	El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza***, en particular cuando proceden de operadores cuyas prácticas tienen un componente transfronterizo inherente, como las de las alianzas europeas de minoristas***.

Or. en

Enmienda 104
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza.	El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza***, en particular cuando proceden de operadores cuyas prácticas tienen un componente transfronterizo inherente, como las de las alianzas europeas de minoristas***.

Or. en

Enmienda 105
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza.	El presente Reglamento se aplica a la garantía del cumplimiento de la prohibición de las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario establecida en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza ***y sobre la base del ámbito de aplicación que establece el artículo 1 de la Directiva (UE) 2019/633***.

Or. en

Enmienda 106
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el artículo 5 del presente Reglamento también se aplica a las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633 si el Estado miembro así lo decide de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo.	***suprimido***

Or. nl

Justificación

En aras de la seguridad jurídica, esta disposición debe suprimirse. La cooperación transfronteriza entre autoridades de ejecución debe centrarse en las prácticas comerciales desleales prohibidas en toda la Unión de conformidad con la Directiva (UE) 2019/633.

Enmienda 107
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el artículo 5 del presente Reglamento también se aplica a las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633 si el Estado miembro así lo decide de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo.	No obstante, el artículo 5 del presente Reglamento también se aplica a las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633 si el Estado miembro así lo decide de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo. ***Como tal, y de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento, una autoridad de ejecución podrá negarse a atender una solicitud de asistencia cuando la acusación de práctica desleal no haya tenido en cuenta una especificidad nacional.***

Or. fr

Enmienda 108
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el artículo 5 del presente Reglamento también se aplica a las normas nacionales ***en el sentido*** del artículo ***9*** de la Directiva (UE) 2019/633 si el Estado miembro así lo decide de conformidad con el ***apartado 4 de dicho*** artículo.	No obstante, el artículo 5 del presente Reglamento también se aplica a las normas nacionales ***adoptadas sobre la base*** del artículo ***3, apartado 1, letra b), tercera frase, o mantenidas o adoptadas sobre la base del artículo 3, apartado 1,*** de la Directiva (UE) 2019/633 si el Estado miembro así lo decide de conformidad con el artículo ***5, apartado 4, del presente Reglamento. El artículo 20 bis del presente Reglamento se aplica en relación con las prácticas comerciales desleales en las que participen compradores establecidos fuera de la Unión***.

Or. en

Enmienda 109
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cada Estado miembro adoptará las medidas administrativas y judiciales adecuadas para prevenir o detener las prácticas comerciales desleales a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633, que tengan una dimensión transfronteriza y que se lleven a cabo total o parcialmente en ese Estado miembro. En particular, de conformidad con el artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/633, la intervención y la cooperación serán llevadas a cabo por las autoridades de que se trate con arreglo al principio de mayor eficacia.

Or. en

Enmienda 110
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «autoridad de ejecución»: ***la*** autoridad o autoridades nacionales designadas por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/633;	a) «autoridad de ejecución»: ***una*** autoridad o autoridades nacionales designadas por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/633;

Or. en

Enmienda 111
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «autoridad de ejecución solicitante»: la autoridad de ejecución que formula un requerimiento de asistencia mutua;	b) «autoridad de ejecución solicitante»: la autoridad de ejecución que formula un requerimiento de asistencia mutua; ***las solicitudes se canalizarán a través de la ventanilla única designada conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario;***

Or. en

Enmienda 112
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «autoridad de ejecución solicitante»: ***la*** autoridad de ejecución que formula un requerimiento de asistencia mutua;	b) «autoridad de ejecución solicitante»: ***una*** autoridad de ejecución que formula un requerimiento de asistencia mutua;

Or. en

Enmienda 113
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «autoridad de ejecución solicitada»: la autoridad de ejecución que recibe un requerimiento de asistencia mutua;	c) «autoridad de ejecución solicitada»: la autoridad de ejecución que recibe un requerimiento de asistencia mutua; ***las comunicaciones se canalizarán a través de una ventanilla única designada conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario;***

Or. en

Enmienda 114
David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con	d) «práctica comercial desleal con

dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes***;***	dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes ***o que se dé entre un Estado miembro y un agente de un tercer país cubierto por la Directiva. Esto también debe incluir toda práctica comercial desleal cubierta por normas nacionales más estrictas que se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I).***

Or. en

Enmienda 115
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes***, o cualquier práctica comercial desleal cubierta por normas nacionales más estrictas que puedan calificarse de disposiciones imperativas de carácter general en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 593/2008***;

Or. es

Enmienda 116
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en diferentes Estados miembros ***o toda práctica comercial desleal cubierta por normas nacionales más estrictas que se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I)***;

Or. en

Enmienda 117
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes ***o toda práctica comercial desleal cubierta por normas nacionales más estrictas que se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I)***;

Or. en

Enmienda 118
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor ***y*** un comprador ***situados en Estados miembros diferentes***;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe ***bien*** un proveedor ***o*** un comprador***, o ambos, establecidos en la Unión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633***;

Or. en

Justificación

A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633, la dimensión transfronteriza debe aplicarse a aquellas ventas en las que el proveedor o el comprador, o ambos, estén establecidos en la Unión.

Enmienda 119
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido ***del artículo 3*** de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes;

Or. nl

Justificación

En aras de la seguridad jurídica, esta disposición debe aclararse. La cooperación transfronteriza entre autoridades de ejecución debe centrarse en las prácticas comerciales desleales prohibidas en toda la Unión de conformidad con la Directiva (UE) 2019/633.

Enmienda 120
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador ***situados en*** Estados miembros diferentes;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador ***establecidos en dos*** Estados miembros diferentes;

Or. en

Enmienda 121
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador ***situados*** en Estados miembros diferentes;	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador ***establecidos*** en Estados miembros diferentes;

Or. en

Enmienda 122
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica	d) «práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza»: toda práctica

comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en Estados miembros diferentes;	comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 en la que participe un proveedor y un comprador situados en ***dos*** Estados miembros diferentes;

Or. fr

Enmienda 123
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Incluir en la Directiva (UE) 2019/633 como práctica desleal la imposición unilateral de envases por parte del comprador o reforzar la obligación de que cualquier coste o exigencia adicional —como el tipo de envase— se negocie previamente y de forma equitativa.

Or. es

Enmienda 124
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte como mínimo a tres Estados miembros;	e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte como mínimo a tres Estados miembros***, o que afecte a proveedores establecidos en varios Estados miembros cuya producción combinada represente una parte significativa de la producción total de la Unión del producto en cuestión***;

Or. en

Enmienda 125
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte como mínimo a tres Estados miembros;	e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte como mínimo a tres Estados miembros ***o que afecte a un Estado miembro y a agentes no pertenecientes a la Unión***;

Or. en

Justificación

A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales, la dimensión transfronteriza debe aplicarse a aquellas ventas en las que el proveedor o el comprador, o ambos, estén establecidos en la Unión.

Enmienda 126
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte como mínimo ***a*** tres Estados miembros;	e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte ***a proveedores y compradores establecidos*** como mínimo ***en*** tres Estados miembros;

Or. en

Enmienda 127
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte como mínimo ***a*** tres Estados miembros;	e) «práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza»: toda práctica comercial desleal en el sentido de la Directiva (UE) 2019/633 que afecte ***a partes establecidas*** como mínimo ***en*** tres Estados miembros;

Or. en

Enmienda 128
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «resolución firme»: toda resolución contra la que no quepa o ya no quepa la posibilidad de interponer recurso ordinario.	f) «resolución firme»: toda resolución contra la que no quepa o ya no quepa la posibilidad de interponer recurso ordinario ***ante los órganos jurisdiccionales nacionales u otras instancias internacionales competentes***.

Or. en

Enmienda 129
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) g) «coordinador»: la autoridad de ejecución de un Estado miembro en el que una entidad que infrinja la Directiva (UE) 2019/633 tenga su domicilio social o centro de actividades dentro de la Unión.

Or. pl

Enmienda 130
Martin Häusling, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «persona responsable de la UE»: persona física o jurídica establecida en la Unión, designada por un comprador no perteneciente a la Unión para asumir la responsabilidad con arreglo al artículo 2, apartado 4.

Or. en

Enmienda 131
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Raffaele Stancanelli, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Principio general
	Los Estados miembros adoptarán las medidas administrativas y judiciales adecuadas para prevenir o detener las prácticas comerciales desleales a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633, que tengan una

dimensión transfronteriza y que se lleven a cabo total o parcialmente en sus respectivos territorios.

Or. fr

Enmienda 132
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las autoridades de ejecución dispongan de los recursos y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del presente Reglamento.	Los Estados miembros velarán por que las autoridades de ejecución dispongan de los recursos y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del presente Reglamento***. Los Estados miembros y la Comisión Europea también deben velar por que las autoridades de ejecución dispongan de recursos suficientes para promover la sensibilización, compartir información y prestar servicios de asesoramiento sobre el proceso de denuncia dentro de la Unión y con los organismos reguladores de terceros países, los consejos nacionales de exportación y las embajadas y las delegaciones de la Unión.***

Or. en

Justificación

La aplicación de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales, sigue siendo deficiente, con bajos índices de denuncia, a menudo por falta de conocimiento o temor a represalias. Este problema es aún más acusado para los proveedores no pertenecientes a la Unión.

Enmienda 133
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las autoridades de ejecución dispongan de los recursos y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del presente Reglamento.	Los Estados miembros velarán por que las autoridades de ejecución dispongan de los recursos***, incluidos recursos técnicos, financieros y humanos,*** y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 134
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Raffaele Stancanelli, Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las autoridades de ejecución dispongan de los recursos y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del presente Reglamento.	Los Estados miembros velarán por que las autoridades de control del cumplimiento dispongan de los recursos y los conocimientos especializados necesarios para la aplicación del presente Reglamento ***y presten un servicio de asesoramiento cuando proceda***.

Or. fr

Enmienda 135
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis – Confidencialidad de la información
	1. A efectos del presente Reglamento, las autoridades de ejecución estarán

facultadas para intercambiarse información y utilizar como medio de prueba cualquier razón de hecho y de derecho, incluida la información confidencial.

2. La información intercambiada solo se utilizará como medio de prueba a efectos de la aplicación del presente Reglamento y en relación con el objeto para el que haya sido recabada por la autoridad de ejecución solicitada.

3. La información facilitada con arreglo al apartado 1 solo será utilizada por las autoridades de ejecución con la debida consideración a los intereses legítimos de una persona física o jurídica, incluida la protección de los secretos comerciales y los derechos de propiedad intelectual.

4. Cuando un denunciante solicite la protección de información conforme al artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2019/633, la autoridad de ejecución que reciba la denuncia solicitará el acuerdo del denunciante para facilitar la información protegida a otra autoridad de ejecución.

Or. en

Enmienda 136
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Asimismo, proporcionarán recursos humanos y financieros adecuados para informar a los proveedores de forma proactiva sobre sus derechos en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 137
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Confidencialidad de la información
	1. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, las autoridades de ejecución estarán facultadas para facilitarse información entre sí y utilizar como prueba cualquier aspecto de hecho y de derecho, incluida la información confidencial.
	2. La información intercambiada entre autoridades solo podrá utilizarse como medio de prueba a efectos del presente Reglamento, y únicamente en relación con el objeto para el que haya sido recabada por la autoridad solicitada.
	3. Las autoridades de ejecución utilizarán la información facilitada con arreglo al apartado 1, teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de todas las personas físicas o jurídicas, también en lo que respecta a la protección de los secretos comerciales, de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de otra información delicada.
	4. En situaciones en las que un denunciante solicite la protección de información conforme al artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2019/633, la autoridad de ejecución que reciba la denuncia solicitará el consentimiento expreso del denunciante para la transmisión de la información protegida a otra autoridad nacional.
	5. Cuando sea necesario transmitir información confidencial entre autoridades, tal transmisión se llevará a

cabo únicamente con arreglo a un procedimiento normalizado, con criterios inequívocos en cuanto a la finalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la transmisión. El procedimiento garantizará que se respete el mismo nivel de protección de la información en todos los Estados miembros, con independencia de la autoridad destinataria, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Directiva (UE) 2016/943.

6. En caso de que una autoridad se niegue expresamente a transmitir la información a otra autoridad, estará obligada a informar al denunciante de sus derechos y vías de recurso, y a proporcionar una justificación sólida de su decisión tanto a la autoridad a la que haya denegado la solicitud como al denunciante.

7. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución, de conformidad con el artículo 21, que establezcan el procedimiento normalizado para la transmisión de la información confidencial a que se refiere el apartado 5.

Or. ro

Enmienda 138
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Aplicación y confidencialidad
	1. Los Estados miembros velarán por que, al aplicar el presente Reglamento, las autoridades de ejecución no impongan cargos adicionales a los proveedores por iniciar un procedimiento.

2. Los Estados miembros velarán por que la autoridad de ejecución tome las medidas necesarias para la protección transfronteriza de la identidad del denunciante o de los miembros de organizaciones o proveedores, así como para la adecuada protección transfronteriza de cualquier otra información cuya divulgación el denunciante considere que sería perjudicial para los intereses de los miembros de organizaciones o proveedores. El denunciante especificará toda la información respecto de la que solicite confidencialidad.

3. Los Estados miembros velarán por que la autoridad de ejecución ofrezca la posibilidad de presentar denuncias de forma anónima.

Or. nl

Enmienda 139
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Confidencialidad de la información
	1. A efectos del presente Reglamento, las autoridades de ejecución estarán facultadas para intercambiarse información y utilizar como medio de prueba cualquier razón de hecho y de derecho, incluida la información confidencial.
	2. La información intercambiada solo se utilizará como medio de prueba a efectos de la aplicación del presente Reglamento y en relación con el objeto para el que haya sido recabada por la autoridad de

ejecución solicitada.

Or. en

Enmienda 140
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Confidencialidad de la información
	1. A efectos del presente Reglamento, las autoridades de ejecución estarán facultadas para intercambiarse información y utilizar como medio de prueba cualquier razón de hecho y de derecho, incluida la información confidencial. 2. La información intercambiada por las autoridades de ejecución solo se utilizará a efectos del presente Reglamento y se tratará como información confidencial, prestando la debida consideración a los intereses legítimos de los proveedores.

Or. en

Enmienda 141
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Sensibilización
	Los Estados miembros velarán por que se informe activamente a los productores agrícolas de las posibilidades de presentar

una denuncia sobre prácticas comerciales desleales y prácticas comerciales desleales transfronterizas.

Los Estados miembros garantizarán una información clara y accesible sobre los datos de las autoridades competentes y las condiciones y la duración del procedimiento.

Or. nl

Enmienda 142
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de cuarenta y cinco días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de cuarenta y cinco días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza. ***La autoridad de ejecución requerida podrá, si lo considera necesario, obtener la validación de su respuesta por una autoridad judicial nacional competente, con el fin de mejorar el cumplimiento de su Derecho nacional. En caso de consulta con una autoridad judicial competente, el plazo de 60 días quedará suspendido hasta que se dicte la resolución.***

Or. fr

Enmienda 143
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de ***sesenta*** días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de ***cuarenta y cinco*** días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.

Or. ro

Enmienda 144
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de ***sesenta*** días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de ***noventa*** días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.

Or. en

Enmienda 145
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de ***sesenta*** días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada facilitará a la autoridad de ejecución solicitante, sin demora y en un plazo de ***cuarenta y cinco*** días, salvo que se acuerde otra cosa, la información solicitada para determinar si se ha llevado a cabo o se está llevando a cabo, en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante, una práctica comercial desleal con dimensión transfronteriza.

Or. ro

Enmienda 146
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información facilitada será solamente recogida por la autoridad de ejecución solicitada y utilizada por la autoridad de ejecución solicitante de conformidad con su Derecho nacional.	3. La información facilitada será solamente recogida por la autoridad de ejecución solicitada y utilizada por la autoridad de ejecución solicitante de conformidad con su Derecho nacional***, respetando al mismo tiempo el RGPD***.

Or. ro

Enmienda 147
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información facilitada será	3. La información facilitada será

solamente recogida por la autoridad de ejecución solicitada y utilizada por la autoridad de ejecución solicitante de conformidad con su Derecho nacional.	solamente recogida por la autoridad de ejecución solicitada y utilizada por la autoridad de ejecución solicitante de conformidad con su Derecho nacional ***respectivo***.

Or. en

Enmienda 148
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información facilitada será solamente recogida por la autoridad de ejecución solicitada y utilizada por la autoridad de ejecución solicitante de conformidad con su Derecho nacional.	3. La información facilitada será solamente recogida por la autoridad de ejecución solicitada y utilizada por la autoridad de ejecución solicitante de conformidad con su Derecho nacional ***respectivo***.

Or. fr

Enmienda 149
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Si la autoridad de ejecución requerida no dispone de la información solicitada, la respuesta a que se refiere el apartado 1 podrá limitarse a indicar la ausencia de dicha información.

Or. fr

Enmienda 150
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.	***suprimido***
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.	

Or. nl

Justificación

En aras de la seguridad jurídica, esta disposición debe suprimirse. La cooperación transfronteriza entre autoridades de ejecución debe centrarse en las prácticas comerciales desleales prohibidas en toda la Unión de conformidad con la Directiva (UE) 2019/633.

Enmienda 151
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales ***en el sentido*** del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.	Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales ***adoptadas sobre la base del artículo 3, apartado 1, letra b), tercera frase, o en virtud*** del artículo 9***, apartado 1,*** de la Directiva (UE) 2019/633. ***Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, dicha autoridad:***

a) establecerá el presente Reglamento como base jurídica;

b) indicará la ley nacional que establece la prohibición de la práctica comercial desleal de que se trate que exceda lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/633, y si dicha ley nacional se basa en el artículo 3, apartado 1, letra b), tercera frase, o en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/633;

c) describirá el propósito de la solicitud;

d) describirá la práctica comercial desleal de que se trate y especificará cómo esto excede lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/633;

e) especificará qué información precisa.

Or. en

Enmienda 152
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.	Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633 ***que no se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008***.

Or. en

Enmienda 153
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.	Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633 ***que no se consideren leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008***.

Or. en

Enmienda 154
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.	***Salvo en las circunstancias previstas en el apartado 5,*** los Estados miembros podrán decidir que las autoridades de ejecución puedan hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con las normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.

Or. en

Enmienda 155
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución	***suprimido***

solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.

Or. en

Justificación

Creemos que el permitir que una autoridad se niegue a proporcionar información a otra socavaría los propios objetivos de la propuesta, que son facilitar la colaboración transfronteriza mediante el intercambio de información. En cualquier caso, la nueva propuesta sobre cooperación no debe socavar las normas nacionales sobre prácticas comerciales desleales. Esto contraviene el objetivo general de la Directiva de combatir las prácticas comerciales desleales y del artículo 9 de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales.

Enmienda 156
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.	Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación. ***La autoridad de ejecución solicitada justificará su negativa mediante respuesta motivada, en el plazo establecido en el párrafo primero. La decisión de desestimar la denuncia estará sujeta a control judicial, y los proveedores afectados o sus representantes tendrán derecho a impugnar la denegación ante una autoridad competente.***

Or. en

Enmienda 157
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.	Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos ***objetivos*** de la denegación. ***En los casos en que la autoridad de ejecución solicitada solo facilite información parcial a la autoridad de ejecución solicitante, deberá indicar los motivos de su respuesta incompleta.***

Or. ro

Enmienda 158
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.	***5.*** Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación. ***En particular, el apartado 1 se aplicará sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de confidencialidad y secreto profesional y comercial.***

Or. pl

Enmienda 159
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.	Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación ***con arreglo al presente Reglamento***.

Or. ro

Enmienda 160
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Raffaele Stancanelli, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación.	Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de ejecución requerida podrá negarse a facilitar información, indicando los motivos de la denegación ***sin demora y en un plazo de 30 días***.

Or. fr

Enmienda 161
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de	Cuando una autoridad de ejecución solicitante haga uso de la posibilidad prevista en el apartado 1, la autoridad de

ejecución solicitada ***podrá negarse a facilitar*** información, indicando los motivos de la denegación.	ejecución solicitada ***facilitará, en un plazo de noventa días,*** información, indicando los motivos de la denegación.

Or. en

Enmienda 162
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando la autoridad de ejecución solicitada no disponga de la información solicitada, la respuesta a que se refiere el apartado 1 deberá indicar que falta dicha información.
	En tales casos, la autoridad de que se trate podrá decidir, por propia iniciativa, recabar la información necesaria, notificar a la autoridad de ejecución solicitante que ha emprendido las pesquisas pertinentes y, posteriormente, enviar una segunda respuesta actualizada.

Or. ro

Enmienda 163
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Con el fin de aumentar la eficiencia de la cooperación transfronteriza entre las autoridades de ejecución en el ámbito de la lucha contra las prácticas comerciales desleales, se establecerá un mecanismo procedimental especial que permita priorizar las

solicitudes urgentes presentadas por las autoridades competentes en otros Estados miembros.

Or. ro

Enmienda 164
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución, de conformidad con el artículo 21, por los que se establezca el mecanismo procedimental especial para la priorización de las solicitudes urgentes previsto en el apartado 4 bis.

Or. ro

Enmienda 165
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Confidencialidad de la información
	1. A efectos del presente Reglamento, las autoridades de control del cumplimiento estarán obligadas a facilitarse mutuamente información y a utilizar como prueba cualquier elemento de hecho o de derecho, en particular la información confidencial o sensible, cuando una autoridad judicial competente del Estado miembro de que se trate no haya adoptado una decisión motivada en contrario.

2. La información intercambiada solo se utilizará como prueba a efectos exclusivos de la aplicación del presente Reglamento y para los fines para los que fue recopilada por la autoridad de control del cumplimiento.

3. La información facilitada de conformidad con el apartado 1 solo será utilizada por las autoridades de control del cumplimiento teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de una persona física o jurídica, en especial la protección de los secretos comerciales y la legislación en materia de propiedad intelectual.

4. En caso de que una de las partes solicite la protección de la información, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2019/633, la autoridad de ejecución solicitante deberá solicitar expresamente el consentimiento de la parte interesada para recibir o, en su caso, transmitir dicha información.

Or. fr

Enmienda 166
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	A iniciativa de una autoridad competente o de un Estado miembro, podrá solicitarse que:
	a) la autoridad de ejecución solicitante retire una solicitud con arreglo al artículo 5, apartado 4; b) si ya se ha facilitado la información, la autoridad de ejecución solicitada retire la información facilitada cuando se esté evaluando si las normas nacionales a que se refiere el

artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633 son compatibles con las normas que rigen el funcionamiento del mercado interior, o cuando existan motivos razonables para creer que esas normas nacionales no son compatibles con dichas normas.

Or. en

Enmienda 167
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 ter
	Obligaciones de transparencia
	1. De conformidad con el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/633, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una protección adecuada de la identidad del denunciante o de los miembros o proveedores. No obstante, y en aras de la transparencia y la equidad, la autoridad de ejecución solicitante informará a la entidad o al comprador afectado de la incoación del procedimiento, indicando al menos la práctica o prácticas denunciadas sin comunicar información precisa que pueda causar un perjuicio al denunciante o a los denunciantes.
	2. Las autoridades nacionales de ejecución estarán obligadas a informar a todas las partes de las etapas del procedimiento, en particular el uso de una solicitud de asistencia mutua con arreglo al artículo 9 del presente Reglamento o la negativa a atender una solicitud de asistencia mutua de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 168
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición y en nombre de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada ***ejercerá***, de conformidad con las normas nacionales de su Estado miembro, las facultades establecidas en el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), de la Directiva (UE) 2019/633.	1. A petición y en nombre de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada ***podrá ejercer***, de conformidad con las normas nacionales de su Estado miembro, las facultades establecidas en el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), de la Directiva (UE) 2019/633. ***Toda solicitud de ejecución de una resolución adoptada por la autoridad de ejecución de otro Estado miembro podrá ser validada previamente por un órgano jurisdiccional nacional competente del Estado miembro de la autoridad requerida antes de su solicitud.***

Or. fr

Enmienda 169
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición y en nombre de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada ejercerá, de conformidad con las normas nacionales de su Estado miembro, las facultades establecidas en el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) ***y c)***, de la Directiva (UE) 2019/633.	1. A petición y en nombre de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad de ejecución solicitada ejercerá, de conformidad con las normas nacionales de su Estado miembro ***y su Derecho nacional***, las facultades establecidas en el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a), b)***, c) y d)***, de la Directiva (UE) 2019/633.

Or. en

Enmienda 170
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una autoridad de ejecución solicitada ejerza las facultades establecidas en el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) ***y c)***, de la Directiva (UE) 2019/633, a petición y en nombre de una autoridad de ejecución solicitante, se permitirá a los agentes y demás acompañantes autorizados o designados por la autoridad de ejecución solicitante acompañar y asistir a la autoridad de ejecución solicitada, bajo la supervisión de los funcionarios de esta.	2. Cuando una autoridad de ejecución solicitada ejerza las facultades establecidas en el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a), b)***, c) y d)***, de la Directiva (UE) 2019/633, a petición y en nombre de una autoridad de ejecución solicitante, se permitirá a los agentes y demás acompañantes autorizados o designados por la autoridad de ejecución solicitante acompañar y asistir a la autoridad de ejecución solicitada, bajo la supervisión de los funcionarios de esta.

Or. en

Enmienda 171
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de ejecución solicitada informará ***periódicamente*** a la autoridad de ejecución solicitante de las iniciativas y las medidas que haya adoptado y de las que tenga intención de adoptar.	3. La autoridad de ejecución solicitada informará ***sin demora*** a la autoridad de ejecución solicitante de las iniciativas y las medidas que haya adoptado y de las que tenga intención de adoptar.

Or. en

Enmienda 172
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con el fin de evitar el impacto de las prácticas comerciales desleales de las centrales de compras transfronterizas, las autoridades de ejecución deberán llevar a cabo, a petición de una autoridad de ejecución solicitante, investigaciones específicas destinadas a detectar estrategias para la compresión de márgenes agrícolas y la captación de valor añadido. Dichas investigaciones deberán incluir un análisis comparativo de los precios cobrados por estas centrales en los distintos Estados miembros y la identificación de prácticas que puedan constituir un abuso de posición dominante o un chantaje contractual.

Or. fr

Enmienda 173
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Las autoridades de ejecución no pueden hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.

Or. en

Enmienda 174
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan multas u otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan multas u otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633. ***Toda solicitud de ejecución de una resolución adoptada por la autoridad de ejecución de otro Estado miembro podrá ser validada previamente por un órgano jurisdiccional nacional competente del Estado miembro de la autoridad requerida antes de su solicitud.***

Or. fr

Enmienda 175
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan multas u otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan multas u otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633. ***Las multas impuestas a los compradores no pertenecientes a la Unión en virtud del presente Reglamento serán oponibles frente a su persona responsable de la UE. Esta responsabilidad será considerada solidaria por los órganos jurisdiccionales***

nacionales.

Or. en

Enmienda 176
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan multas u otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan multas u otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633 ***por el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante***.

Or. en

Enmienda 177
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan ***multas u otras*** sanciones y medidas provisionales ***igualmente eficaces*** adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633.	1. A petición de una autoridad de ejecución solicitante, la autoridad solicitada ejecutará, de conformidad con su Derecho nacional, las resoluciones firmes por las que se impongan sanciones y medidas provisionales adoptadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva (UE) 2019/633.

Or. pl

Enmienda 178
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. 1. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas nacionales que establezcan sanciones y multas por el ejercicio de prácticas comerciales desleales, tal como se definen en la Directiva (UE) 2019/633, siempre que tales normas nacionales sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior.

Or. pl

Enmienda 179
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 se aplicará únicamente en la medida en que, tras haber realizado esfuerzos razonables en su propio territorio, la autoridad de ejecución solicitante haya comprobado que el comprador al que se imponen la multa y las demás sanciones y medidas provisionales no dispone de activos suficientes en el territorio ***de su*** Estado miembro.	2. El apartado 1 se aplicará únicamente en la medida en que, tras haber realizado esfuerzos razonables en su propio territorio, la autoridad de ejecución solicitante haya comprobado que el comprador al que se imponen la multa y las demás sanciones y medidas provisionales no dispone de activos suficientes en el territorio ***del*** Estado miembro ***de la autoridad de ejecución solicitante***.

Or. en

Enmienda 180
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 se aplicará únicamente en la medida en que, tras haber realizado esfuerzos razonables en su propio territorio, la autoridad de ejecución solicitante haya comprobado que el comprador al que se imponen la ***multa y las demás sanciones*** y medidas provisionales no dispone de activos suficientes en el territorio de su Estado miembro.	2. El apartado 1 se aplicará únicamente en la medida en que, tras haber realizado esfuerzos razonables en su propio territorio, la autoridad de ejecución solicitante haya comprobado que el comprador al que se imponen la ***sanción*** y medidas provisionales no dispone de activos suficientes en el territorio de su Estado miembro.

Or. pl

Enmienda 181
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las cuestiones relativas a los plazos de prescripción para la ejecución de multas, otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces se regirán por el Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad solicitada.	4. Las cuestiones relativas a los plazos de prescripción para la ejecución de multas, otras sanciones y medidas provisionales igualmente eficaces se regirán por el Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad ***de ejecución*** solicitada.

Or. en

Enmienda 182
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Artículo 7 bis – Costes
	1. En relación con las medidas adoptadas en virtud de los artículos 5 o 6, cuando así lo solicite la autoridad de ejecución solicitada, la autoridad de ejecución solicitante soportará íntegramente todos los costes adicionales razonables, incluidos los costes laborales, administrativos y de traducción, que se deriven de la solicitud.
	2. La autoridad de ejecución solicitada podrá recuperar la totalidad de los costes en que se incurra en relación con las medidas adoptadas con arreglo al artículo 7 de los pagos de las multas recaudados en nombre de la autoridad de ejecución solicitante, incluidos los costes laborales, administrativos y de traducción. Si la autoridad de ejecución solicitada no consiguiera cobrar las multas, podrá pedir a la autoridad solicitante que sufrague los gastos en que haya incurrido.
	3. La autoridad de ejecución solicitada recuperará los importes adeudados en la moneda de su Estado miembro, de conformidad con su Derecho nacional.
	4. La autoridad de ejecución solicitada, si fuera necesario, de acuerdo con su Derecho nacional, convertirá las multas a la moneda de su Estado miembro, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se impusieron las multas.

Or. en

Enmienda 183
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión adoptará una metodología común para:
	a) el cálculo de los niveles máximos y mínimos de las multas administrativas con respecto al volumen de negocios anual del comprador en la Unión; y
	b) el reconocimiento mutuo de las medidas de recuperación de costes, incluidos los mecanismos de recogida transfronterizos.

Or. en

Enmienda 184
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Las autoridades de ejecución no pueden hacer uso de las posibilidades a que se refiere el presente artículo en relación con normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.

Or. en

Enmienda 185
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades de ejecución realizarán la notificación a todas las demás autoridades de ejecución en un plazo de un mes a partir	Las autoridades de ejecución realizarán la notificación a todas las demás autoridades de ejecución ***y a la Comisión*** en un plazo

de la adopción de una decisión por la que se determine la existencia de una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza en su Estado miembro.	de un mes a partir de la adopción de una decisión por la que se determine la existencia de una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza en su Estado miembro. ***En la notificación se incluirán un resumen del caso, las partes implicadas y las medidas correctoras aplicadas, prestando la debida consideración a la confidencialidad.***

Or. en

Enmienda 186
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades de ejecución realizarán la notificación a todas las demás autoridades de ejecución en un plazo de ***un mes*** a partir de la adopción de una decisión por la que se determine la existencia de una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza en su Estado miembro.	Las autoridades de ejecución realizarán la notificación a todas las demás autoridades de ejecución en un plazo de ***treinta días*** a partir de la adopción de una decisión por la que se determine la existencia de una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza en su Estado miembro.

Or. ro

Enmienda 187
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al presentar una solicitud de asistencia mutua, la autoridad de ejecución solicitante facilitará toda la información pertinente necesaria para que la autoridad de ejecución solicitada pueda atender dicha solicitud, incluida toda información que	1. Al presentar una solicitud de asistencia mutua, la autoridad de ejecución solicitante***:***

solo pueda obtenerse en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante.

a) indicará como base jurídica el presente Reglamento, la legislación nacional por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/633, las correspondientes disposiciones del artículo 1, apartado 2, y del artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633, el propósito de la solicitud, incluida una descripción de la dimensión transfronteriza de la supuesta práctica comercial desleal, y especificará la información solicitada con arreglo al artículo 5, apartado 1, o las medidas de ejecución solicitadas en virtud de los artículos 6 o 7;

b) facilitará toda la información pertinente necesaria para que la autoridad de ejecución solicitada pueda atender dicha solicitud, incluida toda información que solo pueda obtenerse en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante.

Or. en

Enmienda 188
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las solicitudes de asistencia mutua y todas las comunicaciones relacionadas con ellas se presentarán por escrito utilizando formularios estándar.	2. Las solicitudes de asistencia mutua y todas las comunicaciones relacionadas con ellas se presentarán por escrito utilizando formularios estándar ***que garanticen que la información solo se divulga en la medida estrictamente necesaria e indispensable para determinar si se ha producido o se está produciendo una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza***.

Or. en

Enmienda 189
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las solicitudes de asistencia mutua y todas las comunicaciones relacionadas con ellas se presentarán por escrito ***utilizando*** formularios estándar.	2. Las solicitudes de asistencia mutua y todas las comunicaciones relacionadas con ellas se presentarán por escrito ***en*** formularios estándar ***para las solicitudes de asistencia mutua, que se usarán cuando hayan sido establecidos por la Comisión de conformidad con el artículo 12***.

Or. en

Enmienda 190
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Todas las solicitudes y comunicaciones en virtud del presente capítulo se transmitirán exclusivamente a través del sistema electrónico seguro puesto a disposición por la Comisión a tal efecto.

Or. en

Enmienda 191
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2 bis. Los Estados miembros tendrán derecho al reembolso de los costes en que incurran al llevar a cabo los procedimientos de conformidad con las normas establecidas por la Comisión en un acto de ejecución, tal como se contempla en el artículo 12.

Or. pl

Enmienda 192
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución, de conformidad con el artículo 21, por los que se establezcan los formularios estándar previstos en el apartado 2.

Or. ro

Enmienda 193
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de información en virtud del artículo 5 solamente cuando se dé al menos una de las circunstancias siguientes:	1. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de información en virtud del artículo 5***,*** ***apartado 1,*** solamente cuando se dé al menos una de las circunstancias siguientes:

Or. en

Enmienda 194

Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de información en virtud del artículo 5 solamente cuando se dé al menos una de las circunstancias siguientes:	*(No afecta a la versión española).*

Or. ro

Enmienda 195
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de información en virtud del artículo 5 solamente cuando se dé ***al menos una*** de las circunstancias siguientes:	1. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de información en virtud del artículo 5 solamente cuando se dé ***cualquiera*** de las circunstancias siguientes:

Or. en

Enmienda 196
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) tras una consulta con la autoridad de ejecución solicitante, esta no necesita la información solicitada para determinar si se ha producido o se está produciendo una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza;	a) tras una consulta con la autoridad de ejecución solicitante, ***ambas autoridades de ejecución convienen en que*** esta no necesita la información solicitada para determinar si se ha producido o se está produciendo una

práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza;

Or. en

Enmienda 197
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) tras una consulta con la autoridad de ejecución solicitante, esta no necesita la información solicitada para determinar si se ha producido o se está produciendo una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza;	a) tras una consulta con la autoridad de ejecución solicitante, ***ambas autoridades de ejecución deciden que*** esta no necesita la información solicitada para determinar si se ha producido o se está produciendo una práctica comercial desleal con una dimensión transfronteriza;

Or. ro

Enmienda 198
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la autoridad de ejecución a la que se dirige la solicitud concluye que facilitar la información iría en detrimento de las normas nacionales en materia de confidencialidad y secreto profesional y comercial.

Or. pl

Enmienda 199
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales dirigidos al mismo comprador en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada o de la autoridad de ejecución solicitante.	b) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales dirigidos al mismo comprador en relación con la misma práctica comercial desleal ***y para el mismo proveedor y el mismo período*** ante las autoridades del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada o de la autoridad de ejecución solicitante.

Or. en

Enmienda 200
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales dirigidos al mismo comprador en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada o de la autoridad de ejecución solicitante.	b) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales dirigidos al mismo comprador en relación con la misma práctica comercial desleal ***y para el mismo proveedor y el mismo período*** ante las autoridades del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada o de la autoridad de ejecución solicitante.

Or. en

Enmienda 201
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de	2. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de

medidas de ejecución con arreglo a los artículos 6 y 7 solamente cuando, tras haber consultado con la autoridad de ejecución solicitante, ***se den ambas o una*** de las circunstancias siguientes:	medidas de ejecución con arreglo a los artículos 6 y 7 solamente cuando, tras haber consultado con la autoridad de ejecución solicitante ***y con la Comisión, se dé cualquiera*** de las circunstancias siguientes:

Or. en

Enmienda 202
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de medidas de ejecución con arreglo ***a los artículos 6 y 7*** solamente cuando, tras haber consultado con la autoridad de ejecución solicitante, se ***den ambas o*** una de las circunstancias siguientes:	2. La autoridad de ejecución solicitada podrá negarse a satisfacer una solicitud de medidas de ejecución con arreglo ***al artículo 6*** solamente cuando, tras haber consultado con la autoridad de ejecución solicitante, se ***dé al menos*** una de las circunstancias siguientes:

Or. en

Enmienda 203
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales**,** se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada;	a) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales ***o*** se ha dictado una sentencia ***contra el mismo comprador en relación con la misma práctica comercial desleal relativa al mismo proveedor,*** o se ha alcanzado una transacción judicial en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada;

Or. fr

Enmienda 204
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada;	a) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales, ***o*** se ha dictado una sentencia ***contra el mismo comprador respecto de la misma práctica comercial desleal*** o se ha alcanzado una transacción judicial en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada;

Or. en

Enmienda 205
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial en relación con la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada;	a) ya se han iniciado investigaciones penales o procesos judiciales, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial en relación con la misma práctica comercial desleal ***y para el mismo proveedor y el mismo período*** ante las autoridades judiciales del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada;

Or. en

Enmienda 206

Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) b) la autoridad de ejecución a la que se dirige la solicitud considera que no existen motivos jurídicos o probatorios suficientes para dar curso a una denuncia. A continuación, la autoridad informará de ello al denunciante, motivando su decisión.

Or. pl

Enmienda 207
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el Estado miembro de la autoridad solicitada se ha iniciado ya el ejercicio de las facultades de ejecución necesarias o se ha adoptado ya una resolución administrativa respecto a la misma infracción dentro de la Unión y contra el mismo comerciante para hacer que cese o se prohíba de manera rápida y efectiva la misma práctica comercial desleal;	b) en el Estado miembro de la autoridad solicitada se ha iniciado ya el ejercicio de las facultades de ejecución necesarias o se ha adoptado ya una resolución administrativa ***contra el mismo comprador en relación con la misma práctica comercial desleal relativa al mismo proveedor;*** respecto a la misma infracción dentro de la Unión y contra el mismo comerciante para hacer que cese o se prohíba de manera rápida y efectiva la misma práctica comercial desleal;

Or. fr

Enmienda 208
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el Estado miembro de la autoridad solicitada se ha iniciado ya el ejercicio de las facultades de ejecución necesarias o se ha adoptado ya una resolución administrativa respecto a la misma ***infracción dentro de la Unión y contra el mismo comerciante*** para hacer que cese o se prohíba de manera rápida y efectiva la misma práctica comercial desleal;	b) en el Estado miembro de la autoridad solicitada se ha iniciado ya el ejercicio de las facultades de ejecución necesarias***, incluidos procedimientos administrativos,*** o se ha adoptado ya una resolución administrativa respecto a la misma ***práctica comercial desleal*** para hacer que cese o se prohíba de manera rápida y efectiva la misma práctica comercial desleal;

Or. en

Enmienda 209
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ya se haya iniciado una investigación penal o un procedimiento judicial en relación con el mismo comprador con respecto a la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del solicitante;	c) ya se haya iniciado una investigación penal o un procedimiento judicial contra el mismo comprador con respecto a la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales ***en el Estado miembro de la autoridad de ejecución*** del solicitante;

Or. pl

Enmienda 210
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ya se haya iniciado una investigación penal o un procedimiento judicial en relación con el mismo	c) ya se haya iniciado una investigación penal o un procedimiento judicial en relación con el mismo

comprador con respecto a la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales del solicitante;	comprador con respecto a la misma práctica comercial desleal ***y para el mismo proveedor y el mismo período*** ante las autoridades judiciales del solicitante;

Or. en

Enmienda 211
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ya se haya iniciado una investigación penal o un procedimiento judicial ***en relación con*** el mismo comprador con respecto a la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales ***del*** solicitante;	c) ya se haya iniciado una investigación penal o un procedimiento judicial ***contra*** el mismo comprador con respecto a la misma práctica comercial desleal ante las autoridades judiciales ***en el Estado miembro de la autoridad de ejecución*** solicitante;

Or. en

Enmienda 212
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la autoridad de ejecución solicitante no ha facilitado la información necesaria de conformidad con el artículo ***5***.	(d) la autoridad de ejecución solicitante no ha facilitado la información necesaria de conformidad con el artículo ***9***.

Or. pl

Justificación

Corrección de un error manifiesto: la autoridad a la que se dirige la solicitud de asistencia mutua debe poder denegar la cooperación si no se le ha facilitado la información necesaria. Así se establece en el artículo 9, no en el artículo 5.

Enmienda 213
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) d) la jurisprudencia existente en el Estado miembro de la autoridad de ejecución (el destinatario de la solicitud) indica que no es posible o adecuado adoptar medidas eficaces en el caso, en particular cuando se ha llevado a cabo una investigación que no ha puesto de manifiesto ninguna infracción en relación con la práctica en cuestión, o cuando existe jurisprudencia según la cual la práctica no puede considerarse desleal.

Or. pl

Enmienda 214
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la información es insuficiente.

Or. ro

Enmienda 215
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de ejecución solicitada	3. La autoridad de ejecución solicitada

informará a la autoridad de ejecución solicitante de toda negativa a satisfacer la solicitud de asistencia mutua y motivará la negativa.	informará ***sin demora*** a la autoridad de ejecución solicitante de toda negativa a satisfacer la solicitud de asistencia mutua y motivará la negativa.

Or. en

Enmienda 216
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si no se llega a un acuerdo entre las autoridades de ejecución afectadas, las solicitudes de asistencia mutua se enviarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante y las respuestas se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada.	2. Si no se llega a un acuerdo entre las autoridades de ejecución afectadas, las solicitudes de asistencia mutua se enviarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante***, acompañadas de una traducción de cortesía al inglés,*** y las respuestas se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada***, acompañadas de una traducción de cortesía al inglés***.

Or. en

Enmienda 217
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Si no se llega*** a un acuerdo entre las autoridades de ejecución afectadas, las solicitudes de asistencia mutua se enviarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante y las	2. ***Independientemente de que se llegue*** a un acuerdo entre las autoridades de ejecución afectadas, las solicitudes de asistencia mutua se enviarán ***siempre*** en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la

respuestas se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada.	autoridad de ejecución solicitante y las respuestas se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitada.
	Or. fr

Enmienda 218
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Gastos
	1. Cualquier coste adicional razonable derivado de las medidas adoptadas por la autoridad de ejecución solicitada, incluidos los costes laborales, administrativos y de traducción, al objeto de satisfacer una petición de una autoridad solicitante con arreglo a los artículos 5 o 6 del presente Reglamento, se repartirá a partes iguales entre la autoridad o las autoridades de ejecución solicitadas y la autoridad o las autoridades solicitantes. No obstante, los costes no se repercutirán a los proveedores afectados, en particular los pequeños y medianos agricultores, las cooperativas u otros agentes vulnerables de la cadena de suministro.
	3. Las autoridades de ejecución también podrán utilizar las multas recaudadas para financiar el apoyo jurídico y técnico para los proveedores afectados.
	Or. en

Enmienda 219

Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	(nuevo) 11 (3)
	Las lenguas utilizadas por las autoridades de ejecución para las solicitudes, las notificaciones y todas las demás comunicaciones por infracciones que afecten a agentes de la Unión y de terceros países deben traducirse, al menos, al inglés, al francés y al español. La Comisión Europea debe proporcionar recursos para cumplir los requisitos de traducción.

Or. en

Enmienda 220
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan formularios estándar para las solicitudes de asistencia mutua con arreglo al artículo 9, apartado 2.	La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan ***el procedimiento normalizado para la transmisión de información confidencial con arreglo al artículo 4 bis, apartado 5, el mecanismo procedimental especial para la priorización de las solicitudes urgentes conforme al artículo 5, apartado 4 bis, los*** formularios estándar para las solicitudes de asistencia mutua con arreglo al artículo 9, apartado 2***, y un procedimiento normalizado para la emisión de alertas de conformidad con el artículo 19***.

Or. ro

Enmienda 221
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***podrá adoptar*** actos de ejecución que establezcan formularios estándar para las solicitudes de asistencia mutua con arreglo al artículo 9, apartado 2.	La Comisión ***adoptará*** actos de ejecución que establezcan formularios estándar para las solicitudes de asistencia mutua con arreglo al artículo 9, apartado 2.

Or. en

Enmienda 222
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***podrá adoptar*** actos de ejecución que establezcan formularios estándar para las solicitudes de asistencia mutua con arreglo al artículo 9, apartado 2.	La Comisión ***adoptará*** actos de ejecución que establezcan formularios estándar para las solicitudes de asistencia mutua con arreglo al artículo 9, apartado 2.

Or. pl

Justificación

El uso de formularios estándar mejorará la comunicación entre los Estados miembros. Por este motivo, su adopción por la Comisión debe ser obligatoria.

Enmienda 223
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	Se otorgarán a la Comisión competencias de ejecución para determinar, a más tardar en la fecha de aplicación del presente Reglamento, las fuentes y las normas para solicitar el reembolso de las costas procesales para los Estados miembros.

Or. pl

Enmienda 224
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los actos de ejecución a que se ***refiere el párrafo*** primero se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen indicado en el artículo 21.	Los actos de ejecución a que se ***refieren los párrafos*** primero ***y segundo*** se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen indicado en el artículo 21.

Or. pl

Enmienda 225
Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo -13 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -13
	Función de la Comisión
	1. Si se produce un desacuerdo entre la autoridad solicitante y la autoridad solicitada durante más de treinta días laborables, se designará a la Comisión como coordinadora. La Comisión facilitará la mediación entre autoridades para resolver los litigios de manera eficiente, salvaguardando la competencia

leal y protegiendo a los proveedores vulnerables.

2. La Comisión mantendrá un mecanismo centralizado de información para agregar las denuncias y detectar patrones de abuso.

Or. en

Enmienda 226
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Puesta en marcha de una acción coordinada y ***designación*** del coordinador	Puesta en marcha de una acción coordinada y ***función*** del coordinador

Or. pl

Enmienda 227
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador a una autoridad de control del cumplimiento.	2. Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador a una autoridad de control del cumplimiento. ***Si esas autoridades de ejecución no logran alcanzar un acuerdo sobre dicha designación, la autoridad de ejecución que haya emitido la alerta con arreglo al artículo 19 será la coordinadora.***

Or. en

Enmienda 228
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Las autoridades*** de ejecución ***afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador a una*** autoridad ***de control del cumplimiento***.	2. ***La función de coordinador la desempeñará la autoridad*** de ejecución ***del Estado miembro en el que la entidad que infrinja la Directiva (UE) 2019/633 tenga su domicilio social o centro de actividades dentro de la Unión. Esta*** autoridad ***estará asistida en el ejercicio de sus competencias por las autoridades de los demás Estados miembros***.

Or. pl

Justificación

La propuesta de la Comisión deja la decisión sobre la selección del coordinador a los Estados miembros interesados. Esta solución podría dar lugar a un bloqueo procesal, ya que es probable que los Estados miembros eludan esta responsabilidad debido a los costes financieros y administrativos de los procedimientos. Por otra parte, las autoridades del Estado miembro en cuyo territorio tenga su domicilio social o centro de actividades la entidad que infrinja las disposiciones de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales dispondrán de los mejores conocimientos e instrumentos para adoptar medidas eficaces.

Enmienda 229
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador a una autoridad de control del cumplimiento.	2. Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador a una autoridad de control del cumplimiento. ***Si las autoridades no llegan a un acuerdo sobre este asunto, la autoridad que haya emitido la alerta a que se refiere el***

artículo 19 actuará como coordinadora.

Or. pl

Justificación

En caso de acción coordinada, el coordinador desempeñará un papel importante. Si las autoridades de ejecución afectadas por una práctica comercial desleal transfronteriza no pueden llegar a un acuerdo sobre la designación de un coordinador, deberá designarse como coordinador a la autoridad que haya emprendido la acción.

Enmienda 230
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador a una autoridad de control del cumplimiento.	2. Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza designarán coordinador***, de común acuerdo,*** a una autoridad de control del cumplimiento.

Or. ro

Enmienda 231
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Las autoridades de ejecución afectadas por las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza llevarán*** a cabo investigaciones sobre la base de la información de que ***dispongan***. ***Notificarán*** los resultados de dichas investigaciones a las demás autoridades de ejecución, de conformidad con el	3. ***El coordinador llevará*** a cabo investigaciones sobre la base de la información de que ***disponga***. ***Notificará*** los resultados de dichas investigaciones a las demás autoridades de ejecución, de conformidad con el artículo 19.

artículo 19.

Or. pl

Enmienda 232
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los Estados miembros en los que estén establecidos los proveedores que pueden verse afectados por la práctica comercial desleal.	b) los Estados miembros ***o el Estado no perteneciente a la Unión*** en los que estén establecidos los proveedores que pueden verse afectados por la práctica comercial desleal.

Or. en

Justificación

En el artículo 1, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales, se establece que: «La presente Directiva se aplicará a las ventas entre un proveedor y un comprador cuando uno de los dos, o ambos, estén establecidos en la Unión.» Según la Directiva, las infracciones también pueden darse entre un agente europeo y un proveedor o comprador establecido fuera de la Unión. Mantener este aspecto en el ámbito de aplicación de la nueva propuesta es esencial para garantizar unas condiciones de mercado justas entre los productores de la Unión y de fuera de la Unión, promoviendo al mismo tiempo unas relaciones comerciales éticas y sostenibles.

Enmienda 233
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ya se ha iniciado una investigación penal o un proceso judicial, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial con respecto al mismo comprador y la misma práctica comercial	a) ya se ha iniciado una investigación penal o un proceso judicial, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial con respecto al mismo comprador y la misma práctica comercial

desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución;	desleal ***y para el mismo proveedor y el mismo período*** en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución;

Or. en

Enmienda 234
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ya se ha iniciado una investigación penal o un proceso judicial, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial con respecto al mismo comprador y la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución;	a) ya se ha iniciado una investigación penal***, un procedimiento administrativo*** o un proceso judicial, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial con respecto al mismo comprador ***o a los mismos compradores*** y la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de la autoridad de ejecución;

Or. fr

Enmienda 235
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ya se ha iniciado una investigación penal ***o*** un proceso judicial, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial con respecto al mismo comprador y la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución;	a) ya se ha iniciado una investigación penal***,*** un proceso judicial ***o un procedimiento administrativo***, se ha dictado una sentencia o se ha alcanzado una transacción judicial con respecto al mismo comprador ***o a los mismos compradores*** y la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución;

Or. en

Enmienda 236
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la autoridad de ejecución ya ha iniciado investigaciones antes de la emisión de una alerta contemplada en el artículo 19, o se ha adoptado una decisión administrativa destinada al mismo comprador sobre la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución para poner fin a la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;	b) la autoridad de ejecución ya ha iniciado investigaciones antes de la emisión de una alerta contemplada en el artículo 19, o se ha adoptado una decisión administrativa destinada al mismo comprador sobre la misma práctica comercial desleal ***y para el mismo proveedor y el mismo período*** en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución para poner fin a la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;

Or. en

Enmienda 237
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la autoridad de ejecución ya ha iniciado investigaciones antes de la emisión de una alerta contemplada en el artículo 19, o se ha adoptado una decisión administrativa destinada al mismo comprador sobre la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución para poner fin a la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;	b) la autoridad de ejecución ya ha iniciado investigaciones antes de la emisión de una alerta contemplada en el artículo 19, o se ha adoptado una decisión administrativa destinada al mismo comprador ***o a los mismos compradores*** sobre la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución para poner fin a la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;

Or. fr

Enmienda 238
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la autoridad de ejecución ya ha iniciado investigaciones antes de la emisión de una alerta contemplada en el artículo 19, o se ha adoptado una decisión administrativa destinada al mismo comprador sobre la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución para poner fin a la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;	b) la autoridad de ejecución ya ha iniciado investigaciones antes de la emisión de una alerta contemplada en el artículo 19, o se ha adoptado una decisión administrativa destinada al mismo comprador ***o a los mismos compradores*** sobre la misma práctica comercial desleal en el Estado miembro de dicha autoridad de ejecución para poner fin a la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;

Or. en

Enmienda 239
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la jurisprudencia existente en el Estado miembro en cuestión indica que no es posible o adecuado adoptar medidas eficaces en el caso, en particular cuando se ha llevado a cabo una investigación que no ha puesto de manifiesto ninguna infracción en relación con la práctica en cuestión, o cuando existe jurisprudencia según la cual la práctica no puede considerarse desleal.

Or. pl

Enmienda 240
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La acción coordinada se refiere a normas nacionales en el sentido del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633.

Or. en

Enmienda 241
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una autoridad de ejecución se niegue a participar en la acción coordinada, informará de su decisión sin demora a la Comisión y a las demás autoridades de ejecución afectadas por la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza, exponiendo los motivos de su decisión y facilitando los documentos justificativos necesarios.	2. Cuando una autoridad de ejecución se niegue a participar en la acción coordinada, informará de su decisión sin demora a la Comisión y a las demás autoridades de ejecución afectadas por la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza, exponiendo ***con detalle*** los motivos de su decisión y facilitando los documentos justificativos necesarios.

Or. ro

Enmienda 242
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 14 bis
	Mecanismo de mediación

	La Comisión Europea actuará como mecanismo de mediación para la resolución de posibles desacuerdos entre Estados miembros y denegaciones de cooperación sin ninguna razón objetiva, y para evitar bloqueos en el proceso de asistencia mutua.

Or. ro

Enmienda 243
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada velarán*** por que las investigaciones e inspecciones se realicen de manera coordinada. ***Procurarán*** llevar a cabo investigaciones e inspecciones y, en la medida en que lo permita el Derecho procesal nacional, aplicar medidas provisionales de forma simultánea.	1. ***El coordinador velará*** por que las investigaciones e inspecciones se realicen de manera coordinada. ***Procurará*** llevar a cabo investigaciones e inspecciones y, en la medida en que lo permita el Derecho procesal nacional, aplicar medidas provisionales de forma simultánea.

Or. pl

Enmienda 244
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada velarán por que las investigaciones e inspecciones se realicen de manera coordinada. Procurarán llevar a cabo investigaciones e inspecciones y, en la medida en que lo permita el Derecho procesal nacional,	1. Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada velarán por que las investigaciones e inspecciones se realicen de manera ***oportuna y*** coordinada. Procurarán llevar a cabo investigaciones e inspecciones y, en la medida en que lo permita el Derecho

aplicar medidas provisionales de forma simultánea.	procesal nacional, aplicar medidas provisionales de forma simultánea.

Or. en

Enmienda 245
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada expondrán*** el resultado de la investigación y la evaluación de las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza ***en una posición común***, resumiendo las decisiones nacionales adoptadas.	2. ***El coordinador expondrá*** el resultado de la investigación y la evaluación de las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza, resumiendo las decisiones nacionales adoptadas ***en su propio Estado miembro y una recomendación para que se adopte una decisión en los demás Estados miembros***.

Or. pl

Enmienda 246
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada expondrán el resultado de la investigación y la evaluación de las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza en una ***posición común***, resumiendo las decisiones nacionales adoptadas.	2. Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada expondrán el resultado de la investigación y la evaluación de las prácticas comerciales desleales generalizadas con una dimensión transfronteriza en una ***declaración conjunta***, resumiendo las decisiones nacionales adoptadas.

Or. pl

Justificación

Alcanzar una posición común entre las diferentes autoridades de ejecución puede resultar muy difícil o restringir la independencia de las autoridades nacionales.

El objetivo de las disposiciones parece ser garantizar la transparencia de los procedimientos y sus resultados. Este objetivo puede alcanzarse mediante la publicación de una declaración en la que se resuman los resultados de los procedimientos y las medidas adoptadas en cada Estado miembro.

Enmienda 247
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Sin perjuicio de las normas sobre confidencialidad y secreto profesional y comercial establecidas en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada publicarán la ***posición común*** o partes de la misma en sus sitios web e informarán a la Comisión de su publicación.	3. Sin perjuicio de las normas sobre confidencialidad y secreto profesional y comercial establecidas en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada publicarán la ***declaración conjunta*** o partes de la misma en sus sitios web e informarán a la Comisión de su publicación.
[6] Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj).	[6] Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj).

Or. pl

Justificación

Alcanzar una posición común entre las diferentes autoridades de ejecución puede resultar muy difícil o restringir la independencia de las autoridades nacionales.

El objetivo de las disposiciones parece ser garantizar la transparencia de los procedimientos y sus resultados. Este objetivo puede alcanzarse mediante la publicación de una declaración en la que se resuman los resultados de los procedimientos y las medidas adoptadas en cada Estado miembro.

Enmienda 248
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Sin perjuicio de las normas sobre confidencialidad y secreto profesional y comercial establecidas en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], ***las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada publicarán*** la posición ***común*** o partes de la misma en sus sitios web e informarán a la Comisión de su publicación.	3. Sin perjuicio de las normas sobre confidencialidad y secreto profesional y comercial establecidas en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], ***el coordinador publicará*** la posición ***convenida por todas las partes del procedimiento,*** o partes de la misma***,*** en sus sitios web e informarán a la Comisión de su publicación.
[6] Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj).	[6] Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj).

Or. pl

Enmienda 249
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada	1. Las autoridades de ejecución afectadas por la acción coordinada

adoptarán, dentro de su jurisdicción, todas las medidas de ejecución necesarias con arreglo al artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/633 destinadas al comprador ***responsable*** de la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza a fin de lograr el cese de dicha práctica comercial desleal.	adoptarán, dentro de su jurisdicción, todas las medidas de ejecución necesarias con arreglo al artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/633 destinadas al comprador ***o compradores responsables*** de la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza a fin de lograr el cese de dicha práctica comercial desleal.

Or. en

Enmienda 250
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mantener el contacto con el comprador y otras partes afectadas por la investigación o las medidas de ejecución, según proceda, salvo que las autoridades de ejecución afectadas y el coordinador acuerden otra cosa;	d) ***informar al comprador o compradores sobre la puesta en marcha de una acción coordinada y*** mantener el contacto con el comprador ***o compradores*** y otras partes afectadas por la investigación o las medidas de ejecución, según proceda, salvo que las autoridades de ejecución afectadas y el coordinador acuerden otra cosa;

Or. en

Enmienda 251
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) garantizar las obligaciones establecidas en los artículos 5 bis y 5 ter del presente Reglamento en relación con la confidencialidad de la información y las obligaciones de transparencia.

Or. fr

Enmienda 252
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades de ejecución alertarán sin demora a la Comisión y a las demás autoridades de ejecución de la posibilidad de que esté teniendo lugar una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza.	1. Las autoridades de ejecución alertarán sin demora a la Comisión y a las demás autoridades de ejecución de la posibilidad de que esté teniendo lugar una práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza***, con independencia de que esta solo tenga lugar dentro de la Unión o afecte también a terceros países***.

Or. ro

Enmienda 253
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una descripción de la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;	a) una descripción ***detallada*** de la práctica comercial desleal generalizada con una dimensión transfronteriza;

Or. en

Enmienda 254
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Al emitir una alerta, la autoridad de ejecución podrá solicitar a las autoridades de ejecución de otros Estados miembros que verifiquen si, sobre la base de la información disponible o fácilmente accesible para las autoridades de ejecución pertinentes, cabe la posibilidad de que tengan lugar las mismas prácticas comerciales desleales generalizadas en el territorio de esos otros Estados miembros o si hay procesos pendientes o ya se han adoptado medidas de ejecución relativas a ***dichas*** prácticas comerciales desleales en tales Estados miembros. Las autoridades de ejecución de esos otros Estados miembros responderán sin demora a la solicitud.	3. Al emitir una alerta, la autoridad de ejecución podrá solicitar a las autoridades de ejecución de otros Estados miembros que verifiquen si, sobre la base de la información disponible o fácilmente accesible para las autoridades de ejecución pertinentes, cabe la posibilidad de que tengan lugar las mismas prácticas comerciales desleales generalizadas ***con una dimensión transfronteriza*** en el territorio de esos otros Estados miembros o si hay procesos pendientes o ya se han adoptado medidas de ejecución relativas a ***esas*** prácticas comerciales desleales en tales Estados miembros. Las autoridades de ejecución de esos otros Estados miembros responderán sin demora a la solicitud.

Or. en

Enmienda 255
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando las autoridades de ejecución afectadas no puedan alcanzar un acuerdo, las notificaciones y otras comunicaciones se remitirán en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del Estado miembro que realice la notificación u otra comunicación.	2. Cuando las autoridades de ejecución afectadas no puedan alcanzar un acuerdo, las notificaciones y otras comunicaciones se remitirán en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del Estado miembro que realice la notificación u otra comunicación***, acompañadas de una traducción de cortesía al inglés***.

Or. en

Enmienda 256
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando*** las autoridades de ejecución afectadas ***no puedan alcanzar un acuerdo***, las notificaciones y otras comunicaciones se remitirán en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del Estado miembro que realice la notificación u otra comunicación.	2. ***Independientemente de que*** las autoridades de ejecución afectadas ***lleguen a un acuerdo***, las notificaciones y otras comunicaciones se remitirán ***siempre*** en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del Estado miembro que realice la notificación u otra comunicación.

Or. fr

Enmienda 257
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. CAPÍTULO IV BIS – COOPERACIÓN CON RESPECTO A COMPRADORES ESTABLECIDOS FUERA DE LA UNIÓN
	Artículo 20 bis – Cooperación con respecto a compradores establecidos fuera de la Unión
	En lo que respecta a las prácticas comerciales desleales establecidas en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2019/633 con una dimensión transfronteriza que se producen en relación con las ventas de productos agrícolas y alimentarios entre compradores y proveedores a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva, cuando los compradores estén establecidos fuera de la Unión, la autoridad de ejecución podrá:
	a) recabar información de la autoridad de ejecución de otro Estado miembro para determinar si se ha producido o se está produciendo una práctica comercial desleal en el Estado miembro de la autoridad de ejecución solicitante. Para dicha solicitud se aplicarán, mutatis

mutandis, el artículo 4 bis, el artículo 5, apartados 1, 2 y 3, el artículo 7 bis, el artículo 8, el artículo 9, el artículo 10, apartado 1, y el artículo 11;

b) alertar a la Comisión y a las demás autoridades de ejecución afectadas en caso de sospecha de que esté teniendo lugar una práctica comercial desleal por parte de un comprador establecido fuera de la Unión y de que dicha práctica pueda afectar a proveedores establecidos en al menos tres Estados miembros. Para tales alertas se aplicarán, mutatis mutandis, el artículo 4 bis, el artículo 19, apartados 2 y 3, y el artículo 20.

Or. en

Enmienda 258
Martin Häusling, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Persona responsable de la UE
	Capítulo IV bis
	MECANISMOS DE EJECUCIÓN PARA PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES EN LAS QUE INTERVENGAN COMPRADORES ESTABLECIDOS FUERA DE LA UNIÓN
	Artículo 20 bis
	1. Los compradores establecidos fuera de la Unión que compren a proveedores establecidos en la Unión designarán a una persona responsable (la «persona responsable de la UE») establecida en la Unión Europea.

	La persona responsable de la UE debe:
	a) actuar como principal punto de contacto para las autoridades de ejecución y la Comisión;
	b) asumir la plena responsabilidad financiera y jurídica del cumplimiento del presente Reglamento por parte del comprador.
	2. La persona responsable de la UE llevará a cabo las siguientes tareas:
	a) mantener registros actualizados de las transacciones realizadas en la Unión por parte del comprador no perteneciente a la Unión;
	b) facilitar las investigaciones, en particular el suministro de documentos, datos y testimonios a las autoridades de ejecución o a la Comisión;
	c) garantizar el cumplimiento de las resoluciones firmes, multas o sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento.
	3. Si no se designa a una persona responsable de la UE, se suspenderá el acceso al mercado de los productos del comprador no perteneciente a la Unión hasta que se restablezca el cumplimiento.

Or. en

Enmienda 259
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del [**+ *1 año*** a partir de la adopción].	Será aplicable a partir del [***18 meses*** a partir de la adopción].

Or. ro

Justificación

Se necesita más tiempo para la adopción de todos los actos de ejecución y el establecimiento adecuado de mecanismos para la aplicación transfronteriza de la ley.